

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.**

El Ciudadano **Lic. Aldy Esteban Román**, Presidente Constitucional del Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política Local al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Chilapa de Álvarez** del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, solo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022.

La presente Ley de Ingresos fue diseñada en sus conceptos de acuerdo al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización), quedando su variación sujeta de acuerdo a lo que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5, de este instrumento, mismo que determinara el Valor de la UMA, que a su vez, mismo que será la base para la aplicación y determinar así como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro**; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1** **IMPUESTOS**
- 1.1** **Impuestos sobre los ingresos**
- 1.1.1** Diversiones y espectáculos públicos
- 1.2** **Impuestos sobre el patrimonio**
- 1.2.1** Impuesto Predial.
- 1.3** **Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
- 1.3.1** Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 1.4** **Impuestos al comercio exterior**
- 1.5** **Impuestos sobre Nóminas y asimilables**
- 1.6** **Impuestos ecológicos**
- 1.7** **Accesorio de impuestos**
- 1.7.1** Sobre-tasas de Fomento
- 1.8** **Otros impuestos**
- 1.9** **Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 2** **Cuotas y aportaciones de seguridad social**
- 3** **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
- 3.1** **Contribuciones de mejoras por obras públicas**
- 3.1.1** Cooperación para obras públicas.
- 3.2** **Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
- 4** **DERECHOS**
- 4.1** **Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
- 4.1.1** Por el uso de la vía pública.
- 4.3** **Derechos por prestación de Servicios**
- 4.3.1** Servicios generales del rastro municipal
- 4.3.2** Servicios generales en panteones.
- 4.3.3** Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
- 4.3.4** Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.
- 4.3.5** Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado,

4.3

4.3.1

Derechos por prestación de Servicios

Servicios generales del rastro municipal

4.3.2

Servicios generales en panteones.

4.3.3

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

4.3.4

Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.

4.3.5

Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6

Servicios municipales de salud.

4.3.7

Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

4.4

Otros derechos.

4.4.1

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión

4.4.2

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3

Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4

Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5

Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6

Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7

Copias de planos, avalúos y servicios catastrales

4.4.8

Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.9

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.10

Registro Civil

4.5

Accesorios de Derechos

4.9

Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.9.1

Rezagos de Derechos

5

PRODUCTOS

5.1

Productos

5.1.1

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

5.1.2

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3

Corrales y corraletas para ganado mostrenco.

5.1.4

Corralón municipal

5.1.5

Baños públicos

5.1.6

Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.7

Servicio de protección privada.

5.1.8

Productos diversos

5.9

Productos causados en ejercicios fiscales anteriores

- pendientes de liquidación o de pago**
- 6 Aprovechamientos**
- 6.1 Aprovechamientos**
- 6.1.1 Multas fiscales
- 6.1.2 Multas administrativas.
- 6.1.3 Multas de tránsito municipal.
- 6.1.13 Donativos y Legados
- 6.1.14 Devolución
- 6.1.16 Incentivo
- 6.2 Aprovechamientos patrimoniales**
- 6.3 Accesorio de Aprovechamientos**
- 6.9 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**
- 6.9.1 Rezago de aprovechamientos
- 7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**
- 8 PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES**
- 8.1 Participaciones**
- 8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
- 8.1.3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
- 8.1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).
- 8.2 APORTACIONES**
- 8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social
- 8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- 8.3 CONVENIOS**
- 8.3.1 Provenientes del gobierno de Estado
- 8.3.2 Provenientes del gobierno Federal

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Chilapa de Álvarez, Gro;** cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 3.26 UMAS |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 1.89 UMAS |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 3.56 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 2.2 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.43 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado y sobre el valor de la construcción de acuerdo a las siguientes características y conforme a lo establecido en la tabla de valores de la presente ley:
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá para una sola vivienda siempre y cuando documente que el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobretasa de 0.35 UMA's sobre el producto o pago base de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Refrescos.	30.09
b) Agua.	21.67
c) Cerveza.	10.83
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.01
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.01

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Agroquímicos.	9.63

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Agroquímicos.	9.63
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.63
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.01
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.55
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.07
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	0.15
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.69
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.79
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.07
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	53.66

j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	32.19	X
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	14.44	ML
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.65	
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	32.19	M

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA SOBRE-TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el producto o pago base de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Se causará una sobre-tasa a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero un a sobre-tasa de 0.5 UMA's Pro-caminos sobre el producto de los conceptos antes mencionados en las fracciones I y II del artículo **13** de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además de la sobre-tasa referida de 0.5 UMA's pro-educación y asistencia social, se causara una sobre-tasa de 0.5 UMA's pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **13** de esta ley.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **21** de este Ordenamiento, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de C. A. P. A. C.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa-tasa de 0.5 UMA's sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo **28** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.
- IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará una sobre-tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

La Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCION SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

3.3

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.

2

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.

0.2

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

0.07

c) Comercio ambulante semi-fijo por M2

0.2

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la

siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.09
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	4
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.5
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	2.6
e) Orquestas y otros similares, por evento.	2.6

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.- Vacuno.	0.5
2.- Porcino.	0.37
3.- Ovino.	0.34
4.- Caprino.	0.34
5.- Aves de corral.	0.06

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.06
2.- Porcino.	0.06
3.- Ovino.	0.06

4.- Caprino. 0.06

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno. 0.24

2.- Porcino. 0.15

3.- Ovino. 0.10

4.- Caprino. 0.10

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**
0.69

I. Inhumación por cuerpo.

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. 1.12

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. 4.29

III. Osario guarda y custodia anualmente. 1.05

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. 0.98

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. 0.98

c) A otros Estados de la República. 1.47

d) Al extranjero. 4.56

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

0.59

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas

Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

c) TARIFA TIPO: COMERCIAL 1.83

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
COMERCIO	12.86
DOMESTICO	8.89

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
COMERCIO	11.19
DOMESTICO	6.51

IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
COMERCIAL	10.55
CIUDAD	9.24
COLONIAS	7.52

V.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	1.05
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	
1. Pipa chica con agua.	1.2
2. Pipa grande con agua.	3.6
c) Servicios a casa habitación (el material para su	

reparación le corresponderá al usuario).

1. Reparación de fuga en toma domiciliaria	2.94	
2. Reparación de fuga con rompimiento de concreto en toma domiciliaria	5.88	
3. Destaponamiento con guías de desazolve para drenaje sanitario domiciliario	5.88	
4. Destaponamiento y rompimiento de concreto para drenaje sanitario domiciliario	11.78	
5. Limpieza de cisternas de agua potable (menor a 25 m3)	5.90	
6. Limpieza de cisternas de agua potable (de 25 a 75 m3)	10.04	
7. Limpieza de cisternas de agua potable (de 75 m3 en adelante)	17.7	
d). Cargas de pipas por viaje.		
1. Carga de pipa chica.	0.88	
2. Carga de pipa grande	2.9	
e). Reposición de pavimento por m2	13.88	
f) Excavación en terracería por m2.	2.6	
g) Reposición de asfalto por m2.	20.83	
h) Desfogue de tomas	3.46	

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa: este derecho se causara mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Secretaria de Finanzas Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa al municipio prestar este servicio:

CUOTA		
I.	Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes
II.	Comercial y de servicios	10 veces/mes
III.	Industrial	20 veces/mes

ARTÍCULO 25.- las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldo y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los Artículos 14, 16 y 31 fracción IV de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinaran prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación de servicios, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el Pago de sueldo, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos a, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

a) Por ocasión. 0.13

b) Mensualmente. 0.52

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 7.05

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 3.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.94
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.85

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|--|
| a) Por servicio médico semanal. | 0.45 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | 0.66 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | 0.91 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | 0.66 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | 0.66 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | 0.15 |
| b) Extracción de uña. | 0.27 |
| c) Debridación de absceso. | 0.39 |
| d) Curación. | 0.25 |

e) Sutura menor.	0.28
f) Sutura mayor.	0.52
g) Inyección intramuscular.	0.12
h) Venoclisis.	0.27
i) Atención del parto.	3.26
j) Consulta dental.	0.23
k) Radiografía.	0.33
l) Profilaxis.	0.17
m) Obturación amalgama.	0.27
n) Extracción simple.	0.27
ñ) Extracción del tercer molar.	0.66
o) Examen de VDRL.	0.66
p) Examen de VIH.	2.87
q) Exudados vaginales.	0.66
r) Grupo IRH.	0.39
s) Certificado médico.	0.39
t) Consulta de especialidad.	0.42
u) Sesiones de nebulización.	0.39
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

a) Chofer. 3.12

1. Por extravío 2.8

b) Automovilista. 2.8

1. Por extravío 2.2

c) Motociclista, motonetas o similares. 1.8

1. Duplicado de licencia por extravío. 1.6

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

a) Chofer. 3.9

1. Por extravío 3

b) Automovilista. 3.3

1. Por extravío 2.8

c) Motociclista, motonetas o similares. 2.8

1. Por extravío. 2.2

C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

1. Aprendiz (Tipo D)

1.7

II. OTROS SERVICIOS:

A) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.

1.4

B) Expedición de duplicado de infracción extraviada

1.2

C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general

1

D) Permiso de excursión por 15 días

1.7

E) Permisos para camiones (descarga)

1.6

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente

tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Casa habitación de interés social	5.51
a) Casa habitación de no interés social	5.79
c) Locales industriales	6.33
d) Locales comerciales	6.33
e) Estacionamientos	4.92
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	5.62
g) Centros recreativos	6.33

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	9.93
b) Locales industriales	9.22
c) Locales comerciales	10.65
d) Hotel	15.62
e) Alberca	10.65
f) Estacionamientos	8.54
g) Obras complementarias en áreas exteriores	8.54
h) Centros recreativos	10.65

III. De primera clase:

a) Casa habitación	21.30
b) Locales comerciales	22.73
c) Locales industriales	21.30

d)	Hotel	29.83
e)	Alberca	14.21
f)	Estacionamientos	22.74
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	24.14
h)	Centros recreativos	22.35

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Fijos	2.05
b) Semi – fijos	0.98

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	236.71
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,496.25
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	4,163.68

- | | | |
|----|--|-----------|
| d) | De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | 7,525.79 |
| e) | De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de | 14,051.14 |
| f) | De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de | 24,730.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | Unidad de Medida y
Actualización (UMA) |
|----|--|---|
| a) | De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de | 115.79 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | 835.95 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | 2,060.91 |
| d) | De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | 4,127.03 |
| e) | De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de | 7,592.94 |
| f) | De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de | 12,702.23 |

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29 de la presente Ley.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | | Unidad de Medida y
Actualización (UMA) |
|----|---------------------------------------|---|
| 1. | En zona A (comercial), por m2 | 0.07 |
| 2. | En zona B (media), por m2 | 0.05 |
| 3. | En zona C (popular), por m2 | 0.04 |
| 4. | En zona D (popular económica), por m2 | 0.04 |

ARTÍCULO 36.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**
9.87

I. Por la inscripción.

II. Por la revalidación o refrendo del registro.

5.33

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona (popular económica), por m2

b) En zona (popular), por m2

c) En zona (media), por m2

d) En zona (comercial), por m2

III. Predios rústicos, por m2:

a) Por metro cuadrado adicional

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

0.03

0.04

0.05

0.07

0.04

0.01

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

- | | |
|--|------|
| a) En zona (popular económica), por m2 | 0.04 |
| b) En zona (popular), por m2 | 0.05 |
| c) En zona (media), por m2 | 0.06 |
| d) En zona (comercial), por m2 | 0.10 |

II. Predios rústicos por m2:

- | | |
|--|------|
| a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2. | 0.01 |
| b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2 | 0.03 |

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|---|------|
| a) En Zonas A (comercial), por m2 | 0.07 |
| b) En Zona B (media), por m2 | 0.05 |
| c) En Zona C (popular), por m2 | 0.04 |
| d) En Zona D (popular económica) por m2 | 0.03 |

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- | | |
|-------------------------------|------|
| I. Bóvedas. | 0.99 |
| II. Colocación de monumentos. | 1.64 |
| III. Criptas. | 0.99 |
| IV. Barandales. | 0.57 |
| V. Circulación de lotes. | 0.55 |

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Zona urbana:

- | | |
|---|------|
| a) En zona A (Comercial) por m2 | 0.39 |
| b) En zona B (Media) por m2 | 0.32 |
| c) En zona C (Popular) por m2 | 0.28 |
| d) En zona D (popular económica) por m2 | 0.25 |

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Concreto hidráulico.	1.08
b) Adoquín.	0.83
c) Asfalto.	0.58
d) Empedrado.	0.39
e) Cualquier otro material.	0.19

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- I. Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.

GRATUITA

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.

GRATUITA

b) Tratándose de extranjeros.

GRATUITA

IV. Constancia de buena conducta.

GRATUITA

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.

GRATUITA

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:

a) Por apertura.

4.68

b) Por refrendo.

2.34

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.

2.01

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales.

0.59

b) Tratándose de extranjeros.

1.40

IX. Certificados de reclutamiento militar.

0.55

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.

1.08

XI. Certificación de firmas.

1.12

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas.

0.57

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.

0.07

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.

0.60

XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los

panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a) Por re-escrituración	14.87
b) Por cambio de titular	6.19
c) Por certificación	7.46
XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	1.19
XVI. Registro de fierro quemador	1.13
XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.13
XVIII. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Unidad de Medida y
Actualización
(UMA)

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.84
2.- Constancia de no propiedad	1.36
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	3.21
4.- Constancia de no afectación.	2.79
5.- Constancia de número oficial.	2.06
6.- Constancia de no adeudo del servicio de agua	0.90

potable y drenaje sanitario.

7.- Constancia de seguridad estructural	3.58	
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	0.64	
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	2.75	
10.- Constancia de no servicio de agua potable y drenaje sanitario.	0.90	
11.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario (comercio).	10.00	
12.- Dictamen de factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario (industria).	12.55	
13.- Dictamen de factibilidad de servicios de descarga de aguas residuales tratadas (comercio).	10.01	
14.- Dictamen de factibilidad de servicio de descarga de aguas residuales tratadas (industria)	12.56	
15.- Constancia de no gravamen	2.61	

II. CERTIFICACIONES:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.34	
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.20	
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.42	
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:		
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.84	

b) Sin incluir el valor catastral.	0.73
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	0.77
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 124.20, (UMAS) se cobrarán	2.31
b) Hasta 248.4, (UMAS) se cobrarán	5.67
c) Hasta 496.82, (UMAS) se cobrarán	11.17
d) Hasta 993.64, (UMAS) se cobrarán	16.76
e) De más de 993.64, (UMAS) se cobrarán	22.32

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.70
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.70
3. Copias heliográficas de planos de predios.	1.49
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.37
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.74
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	0.29
Cuando excedan de 3 hojas por hoja.	0.20
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	1.17
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	0.20
8.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.70

IV. OTROS SERVICIOS:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:

5.40

2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.

3.16

b) De más de una y hasta 5 hectáreas.

5.20

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.

8.80

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.

11.72

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.

14.35

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.

17.21

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.

0.31

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m².

2.37

b) De más de 150 m² hasta 500 m².

3.09

c) De más de 500 m² hasta 1,000 m².

6.38

d) De más de 1,000 m².

8.99

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m².

3.16

b) De más de 150 m², hasta 500 m².

5.46

38

- | | |
|---|-------|
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | 8.99 |
| d) De más de 1,000 m2. | 11.74 |
| 3.- Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores. | 1.24 |

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en UMA's cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos **anualmente** conforme a la siguiente tarifa en UMA's:

I. ENAJENACIÓN.

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
a) Área urbana	477	433
b) Centro histórico barrios y colonias	433	420.1
		39

c) Periferia de la ciudad	421	384
B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	27	14
Barrios y colonias.	22	13.5
Periferia de la ciudad.	17.5	12
C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	12.4	9.5
D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	115	110.5
E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	46.5	24.2
a) Área urbana:		
Centro histórico.	12	9
Barrios y colonias.	12	7.8
Periferia de la ciudad.	10.2	6
b) Área rural:	5.9	4
F) Supermercados.	110.5	55.3
G) Vinaterías.	65	32.5

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Unidad de
Medida y
Actualización
(UMA)

Unidad de
Medida y
Actualización
(UMA)

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	28.9	14.4
B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	67.5	33.8
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	13.5	8.6
D) Vinaterías.	67.5	33.8

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	143.1	66.8
b) Segunda clase	122.8	64.9
c) Tercera clase	86.9	53
2. Cabarets:		
a) Primera clase	204.5	110
b) Segunda clase	172.6	94.4
c) Tercera clase	144.8	83.4
3. Cantinas.		
a) Primera clase	122.7	67.2
b) Segunda clase	99	55.6
c) Tercera clase	86.9	42.9
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.		
a) Primera clase	183.8	110
b) Segunda clase	141.9	86.9
c) Tercera clase	113.5	55.6

5. Discotecas y salones de bailes:

A. Discotecas:

a) Primera clase	163.6	98.4
b) Segunda clase	153.6	90.40
c) Tercera clase	121.6	65.3

B. Salones de bailes:

a) Primera clase	81.1	52.1
b) Segunda clase	63.7	44
c) Tercera clase	55.6	37.1

6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.

a) Área urbana:

Centro histórico	42.1	32.5
Barrios y colonias	32.5	20.9

b) Área Rural	17.4	9.9
---------------	------	-----

7. Pozolerías Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, y Similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico	18.1	11.1
Barrios y colonias	12	9.9

b) Área Rural	11.6	7.6
---------------	------	-----

8. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase	190.4	95.8
b) Segunda clase	173.1	88.6

c) Tercera clase	145.4	77.4
------------------	-------	------

Barrios y colonias:

a) Primera clase	67.8	31.2
b) Segunda clase	52.1	22.9
c) Tercera clase	38.6	20.1

B) Área rural	28.8	18.5
---------------	------	------

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

A) Área urbana:

Centro histórico	71.7	45.8
Barrios y colonias	52.1	33

B) Área rural	21.7	20.9
---------------	------	------

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	72.2	36.1
Barrios y colonias	55.6	33.6

b) Área rural	29	20.3
---------------	----	------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	31
---	----

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	15.4
--	------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
---	--

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- a) Por cambio de domicilio. 10.7
- b) Por cambio de nombre o razón social. 10.7
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 10.7
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. 16.05

V.- Por la inscripción anual al padrón municipal de establecimientos mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberán presentar dictámenes de factibilidad de suelo

VI.- Por ampliación de horario de los establecimientos comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagaran el equivalente al valor de 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes por hora, los siguientes giros:

- a) Tiendas departamentales
- b) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio
- c) Supermercados
- d) Minisúper

ARTÍCULO 51.- El pago de los derechos por la licencia de funcionamiento para los establecimiento mercantiles, industriales y de servicios; y que no tengan como actividad principal la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de las mismas en sus establecimientos, para quedar debidamente registrados en el padrón fiscal municipal de actividades comerciales y de servicios, se realizara conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA) EXPEDICIÓN	Unidad de Medida y Actualización (UMA) REFRENDO
A) Artesanías, Carnicerías Tiendas de Telefonía y Purificadoras		
Centro histórico	11.4	9.2
Barrios y Colonias	7.6	6.1
Zona rural	5.7	4.6
B) Bodegas de Distribución		
Centro histórico	75.9	60.7
Barrios y Colonias	57	45.6
Zona rural	31.2	25
C) Panaderías		
Centro histórico	11.4	9.2
Barrios y Colonias	9.4	7.5
Zona rural	7.8	6.3
D) Tiendas de Venta de Fertilizante y Agroquímicos		
Centro histórico	11.4	9.2
Barrios y Colonias	7.6	6.1
Zona rural	5.7	4.6
E) Comercializadoras		
Centro histórico	75.9	60.7
Barrios y Colonias	57	45.6
Zona rural	31.2	25
F) Dulcerías		
Centro histórico	28.6	22.9
Barrios y colonias	7.6	6.1
Zona rural	5.7	4.6
G) Tiendas de Electrónica		
Centro histórico	7.6	6.1
Barrios y colonias	5.7	4.6
Zona rural	3.8	3.1

H) Ferreterías

Centro histórico	13.2	10.6
Barrios y colonias	9.4	7.5
Zona rural	7.6	6.1

I) Florerías, Fruterías, Novedades y Regalos, Sombrererías, Tiendas de Ropa y Tortillerías

Centro histórico	7.5	6
Barrios y colonias	8.5	5.5
Zona rural	7.2	4.6

J) Materiales para Construcción

Centro histórico	20.8	16.7
Barrios y colonias	9.9	7.9
Zona rural	7.8	6.3

K) Mercerías

Centro histórico	7.6	6.1
Barrios y colonias	5.7	4.6
Zona rural	3.8	3.1

L) Tiendas de Pintura

Centro histórico	9.4	7.5
Barrios y colonias	6.3	5
Zona rural	3.8	3.1

M) Pizzerías

Centro histórico	9.4	7.5
Barrios y colonias	5.7	5
Zona rural	3.8	3.1

N) Madererías y Mueblerías

Centro histórico	7.5	7.5
Barrios y colonias	6.8	5
Zona rural	5.7	3.1

O) Miscelánea sin Venta de Bebidas Alcohólicas

Centro histórico	7.8	6.1
Barrios y colonias	5.7	5

Zona rural	3.8	3.1
P) Bancos		
Centro histórico	103.6	79.7
Barrios y colonias	79	60.7
Zona rural	48.7	37.5
Q) Autotransportes		
Centro histórico	75.9	79.7
Barrios y colonias	57	60.7
Zona rural	31.2	37.5
R) Financieras		
Centro histórico	72.8	58.2
Barrios y colonias	57	45.8
Zona rural	31.2	25
S) Despachos, Jurídicos, Contables		
Centro histórico	32.2	21.5
Barrios y colonias	57	45.6
T) Funerarias		
Centro histórico	16.1	10.8
Barrios y colonias	10.8	8.1
U) Clínicas Privadas		
Centro histórico	93.6	67.6
V) Consultorios (Médico General y Especialidades)		
Centro histórico	46.8	31.2
W) Laboratorios		
Centro histórico	36.4	29.1

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

- | | |
|---|-----|
| a) Hasta 5 m ² . | 2.1 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | 4.1 |
| c) De 10.01 m ² en adelante. | 8.1 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|--|------|
| a) Hasta 2 m ² . | 2.8 |
| b) De 2.01 m ² hasta 5 m ² . | 11.2 |
| c) De 5.01 m ² en adelante. | 11.2 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--|------|
| a) Hasta 5 m ² . | 4.1 |
| b) De 5.01 m ² hasta 10 m ² . | 8.1 |
| c) De 10.01 m ² hasta 15 m ² . | 16.1 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

4.2

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

4.2

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u

otros similares, por cada promoción.

4.1

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.

3.9

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.

3.3

2.- Por día o evento anunciado.

1.2

b) Fijo:

1.- Por anualidad.

1.5

2.- Por día o evento anunciado.

1

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra, recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa en **Unidad de Medida y Actualización UMA's:**

a) Lotes de hasta 120 m2.	18.59
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.80

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

A) Mercado central:

- | | |
|---|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.07 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.06 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.06 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.05 |

- | | |
|--|------|
| C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | 0.06 |
|--|------|

D) Canchas deportivas:

- | | |
|-----------------|------|
| a) Por partido. | 0.97 |
| b) Por hora. | 1.19 |
| c) Por torneo. | 7.15 |

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| E) Auditorio Municipal, por evento. | 24.81 |
|-------------------------------------|-------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

A) Fosas en propiedad, por lote:

- | | |
|---|-------|
| a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo | 13.85 |
|---|-------|

B) Títulos a perpetuidad:

- | | |
|---------------|------|
| a) Nuevos | 2.59 |
| b) Existentes | 1.07 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.07

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota por hora o fracción de hora: 0.04

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella. 0.11

b) Camiones o autobuses, por cada hora o fracción. 0.22

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de 1.07

E) El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- a) Centro de la cabecera municipal. 3.22
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 1.61
- c) Calles secundarias en colonias. 1.07
- d) Zonas rurales del Municipio. 0.54

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque. 1.07
- b) Por camión con remolque (tráiler). 1.72
- c) Por remolque aislado. 0.91

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 6.43

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.22

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.04

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 2.14

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad.

- V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de:

1.72

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA's:

- | | |
|------------------|------|
| a) Ganado mayor. | 0.25 |
| b) Ganado menor. | 0.20 |

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | Unidad de Medida y
Actualización (UMA) |
|--|---|
| a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. | 2 |
| b) Automóviles. | 10 |
| c) Camiones pick up, minivan y similares. | 15 |
| e) Bicicletas. | 1 |
| f) Triciclo impulsado por motor. | 2 |

g) Bici taxis

1

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	0.5
b) Automóviles.	1
c) Camiones pick up, minivan y similares.	1
d) Camiones tres toneladas en adelante.	1.5
e) Triciclo impulsado por motor.	0.5
f) Triciclos impulsados por tracción humana	0.5

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.02
----------------	------

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa en Unidad de Medida y Actualización UMA:

I. Por día

- | | |
|------------------------------------|------|
| a) Dentro de la Cabecera Municipal | 2.99 |
| b) Fuera de la Cabecera Municipal | 3.58 |

II. Por evento

- | | |
|------------------------------------|------|
| a) Dentro de la Cabecera Municipal | 3.58 |
| b) Fuera de la Cabecera Municipal | 4.18 |

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, en Unidad de Medida y Actualización UMA's a través de:

I. Desechos de basura.

II. Objetos decomisados.

III. Venta de leyes y reglamentos.

IV. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | 0.75 |
|--|------|

- | | |
|--|------|
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | 0.25 |
|--|------|

- c) Formato de licencia de manejo en general. 0.43
- d) Formato de licencia de funcionamiento 0.59

V. Recuperación por venta de productos diversos

CAPITULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCION NOVENA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCION SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos y de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	8

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
40) Invadir carril contrario.	5
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
42) Manejar con exceso de Velocidad	10
43) Manejar con licencia vencida.	5
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	20
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
48) Manejar sin licencia.	8
49) Negarse a entregar documentos.	5
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
52) No esperar boleta de infracción.	2.5
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5

55) Pasarse con señal de alto.	2.5
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	5
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
64) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
67) Volcadura o abandono del camino.	30
68) Volcadura ocasionando lesiones.	30
69) Volcadura ocasionando la muerte	100
70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
71) Carga y descarga en horario no autorizado	5
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5
73) Exceso de volumen en equipo de audio	10
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
75) Minimotos en la vía publica	5

76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	5	
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8	
78) Perifoneo con exceso de volumen	10	
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	8	
80) Circular con placas sobrepuestas	10	
81) Derrapamiento	10	
82) Circular sobre el Camellón	5	
83) Hacer acrobacias en la via publica	5	

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)	
1) Alteración de tarifa.	5	
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8	
3) Circular con exceso de pasaje.	5	
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8	
5) Circular con placas sobrepuestas.	6	
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5	
7) Circular sin razón social.	3	
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5	
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5	
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5	
11) Maltrato al usuario.	8	
12) Negar el servicio al usurario.	8	

13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Por una toma clandestina con uso comercial	17.36
II. Por una toma clandestina con uso domestico	9.26
III. Por tirar agua.	9.26
IV. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	9.26
V. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	9.26

SECCIÓN SEPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 257.9 uma's a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 31 uma's a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 53.18 uma's a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 99.23 uma's a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 234.55 uma's a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 255.49 umas a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPITULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCION SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en

bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SEPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 87.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);

D. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, este facultado para ello

SECCION SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

SECCION SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$553,078,832.65 (Quinientos Cincuenta y Tres Millones Setenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos 65/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Chilapa de Álvarez, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

	TOTAL	\$553, 078,832.65
1	IMPUESTOS	\$6,854,047. 00
1.1	Impuestos sobre los ingresos	\$38.600.00
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	\$38.600.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	\$4,181,667.00
1.2.1	Impuesto Predial.	\$4,181,667.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$1,432,602.00
1.3.1	Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$1,432,602.00
1.4	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	Accesorio de impuestos	\$563,650.00
1.7.1	Sobre-tasas de Fomento	\$563,650.00
1.8	Otros impuestos	
1.8.1	Pro-bomberos	\$141,990.00
1.9	Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$495,538.00
1.9.1	Rezago de Impuesto predial	\$495,538.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3.1.1	Cooperación para obras públicas.	
3.2	Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
4	DERECHOS	\$5,196,927.98
4.1	Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$0.00
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	\$0.00
4.3	Derechos por prestación de Servicios	\$2,091,938.08
4.3.1	Servicios generales del Rastro municipal	\$389,002.00
4.3.2	Servicios generales en panteones.	\$9,552.00
4.3.3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$1,144,009.00
4.3.4	Derecho de Operación y Mantenimiento de alumbrado público.	\$0.00
4.3.5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de	\$0.00

	residuos.	
4.3.6	Servicios municipales de salud.	\$0.00
4.3.7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	\$549,375.08
4.4	Otros derechos.	\$2,316,795.65
4.4.1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	\$569,604.00
4.4.2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$4,130.39
4.4.3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$0.00
4.4.4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$0.00
4.4.5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
4.4.6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$0.00
4.4.7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	\$261,943.26
4.4.8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$634,648.00
4.4.9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$23,410.00
4.4.10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$548,770.00
4.4.16	Formas del Registro Civil	\$274,290.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$242,889.81
4.9	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	\$545,304.44
4.9.1	Rezagos de Derechos	\$545,304.44
5	PRODUCTOS	\$319,155.00
5.1	Productos	
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$0.00
5.1.2	Por lotes en propiedad o arrendamiento en los cementerios municipales por la construcción de fosas	\$93,925.00
5.1.3	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$0.00

5.1.4	Corrales y corraletas	\$0.00
5.1.5	Corralón municipal	\$0.00
5.1.6	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$0.00
5.1.7	Servicio de protección privada.	\$0.00
5.1.8	Productos diversos	\$46,195.00
5.1.9	Productos financieros	\$179,035.00
5.9	Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$1,034,201.87
6.1	Aprovechamientos	
6.1.1	Multas fiscales	\$0.00
6.1.2	Multas administrativas.	\$95,965.00
6.1.3	Multas de tránsito municipal.	\$663,128.87
6.1.13	Donativos y legados	\$203,450.00
6.1.14	Devolución	\$0.00
6.1.16	Incentivo	\$71,658.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.3	Accesorio de Aprovechamientos	\$0.00
6.9	Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$0.00
6.9.1	Rezago de aprovechamientos	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	\$539,674,500.80
8.1	Participaciones	\$132,021,591.26
8.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP).	\$97,706,552.57
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).	\$19,226,537.76
8.1.3	Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel).	\$5,968,067.54
8.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).	\$8,899,091.07
8.1.5	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	\$221,342.32
8.1.6	Devolución del Fondo de la Recaudación del Impuesto sobre la Renta	\$0.00
8.2	APORTACIONES	\$407,652,909.54
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$313,525,478.40
8.2.1.2	Intereses por productos financieros	\$10,999.56
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	\$94,116,155.62

8.2.2.1	Intereses por productos financieros	\$275.96
8.3	CONVENIOS	\$0.00
8.3.1	Provenientes del gobierno de Estado	\$0.00
8.3.2	Provenientes del gobierno Federal	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00
01	Endeudamiento Interno.	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 72, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2022 el impuesto correspondiente al ejercicio 2023, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que estén al corriente en el pago del servicio de Abastecimiento de agua potable, en los meses de enero y febrero gozaran de un descuento del 25%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 22 fracción I b) de la presente Ley

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DECIMO.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2022 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2023, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VIII.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El ayuntamiento deberá realizar anualmente las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta

pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dado en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Gro, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
CHILAPA DE ÁLVAREZ, GRO.



C. ALDY ESTEBAN ROMÁN



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

C. ROSA RIVERA CHAVELAS GUTIÉRREZ
PRIMERA SINDICA PROCURADORA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

SEGUNDA SINDICATURA
C. MANUEL RODRÍGUEZ
SEGUNDO SINDICO PROCURADOR

REGIDURÍA DE
DESARROLLO

C. JERÓNIMO DES CARBALLO CHINO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

C. KAREN ACEVEDO GONZÁLEZ
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO
REGIDURÍA DE
COMERCIO Y
ABASTO POPULAR



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE CHILAPA, GRO.
2021-2024

REGIDURÍA DE
C. MANUEL ACEVEDO ROSENDO
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGIDURÍA DE
FOMENTO AL EMPLEO

C. MANUEL CABALLERO VARGAS
REGIDOR DE FOMENTO AL EMPLEO

REGIDURÍA DE
LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
SEBASTIANA OLÁN AGUILAR
REGIDORA DE LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

C. MARIA MAGDALENA PEÑALOZA
REGIDURÍA DE MACEDA
REGIDORA DE CULTURA, RECREACION
RECREACION Y ESPECTÁCULOS
ESPECTÁCULOS

REGIDURÍA DE
EQUIDAD Y
GÉNERO
ARACELY GARCÍA LAGUNAS
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO

REGIDURÍA DE
ASUNTOS
INDÍGENAS
C. SANTOS LARA CARBALLO
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS

SECRETARÍA
GENERAL
LIC. AGUSTIN RONDIN JUÁREZ
SECRETARIO GENERAL

REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN
Y JUVENTUD
JAVIER LARA DÍAZ
REGIDOR DE EDUCACION Y JUVENTUD

REGIDURÍA DE
DESARROLLO
RURAL
C. ANTONIO CRESPO BOLAÑOS
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

C. MARTHA DÍAZ ISABEL
REGIDORA DE ATENCION Y
PARTICIPACION SOCIAL DE MIGRANTES

REGIDURÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
C. MARTHA LUIS PINTOR
REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES